

R.R.P.P. - 252 / 19 ^{869.}



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 236

Excmo. Señor:

Contra Bautista Buillo
Salas y 5 mas.

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

R.º 85681

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 16 de octubre
de 1937 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Francisco R. de Salas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Tribunal de Responsa-*
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INGAUTACIONES.~~

Actividades Políticas de

Fernand
GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 236 instruida por el procedimiento sumarissimo de urgencia contra Benita Burillo Lazaro y otras y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaram obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 69 y 69 vuelto ACTA. En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Francisca Lazaro Royo, Joaquina Lascos Carod, Genoveva Burillo Esteban, Casilda Lazaro Ruiz, Benita Burillo Lazaro Narcisa Albero Burillo.- Comensada la vista de la causay despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogadas por el Sr. Fiscal Casilda Lazaro y Joaquina Lascos, Interrogado a continuacion el Sr. Defensor a Joaquina Lascos, Benita Burillo, Narcisa Albero y Genoveva Burillo.- El Sr. Fiscal considera a Francisco Lazaro co o autora de un delito de excitacion a la rebelion del articulo 240 parrafo 2º delCodigo Militar y termina solicitando lapena de seis años y un dia de prision menor; considerando a las otras cinco procesadas como autoras de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º delCodigo Militar sin circunstancias modificativas y termina solicitando la pena de doce años y un dia de reclusion menor.- El Sr. Defensor hace presente la escasa transcendencia de los hechos que se le imputan y termina solicitando la libre absolucion de todas las encartadas.- Por el Sr. Presidente se hace alas procesadas lapregunta de si tienen algo que exponer a lo que constan todas ellas que es falso lo que se les imputa.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. de Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. el Presidente, Magallon, El Secretario. ilegible.-

Al 70 y 10 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar lacausa instruida contra Benita Burillo Lazaro y cinco mas; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpadas siendo Ponente el oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo RESULTANDO Que laprocesada Benita Burillo Lazaro de 33 años de edad, viuda, natural y vecina de Alacon estaba afiliada a las juventudes libertarias haciendo propaganda marxista, su marido fue presidente del Comite revolucionario, insultaba a las personas de orden intervino en las destrucciones de la iglesia y archivos, robo cuanto pudo en las casas particulares y desprestigiaba al Movimiento Nacional (Hechos probados).- RESULTANDO Que la procesada Narcisa Albero Burillo de 20 años de edad, soltera natural y vecina de Alacon antes del Movimiento propagaba las ideas marxistas y el amor libre, despues se afilia a las juventudes libertarias, intervino en la destruccion de la Iglesia, a las viudas de los asesinados las insultaba publicamente y amenazaba constantemente a las personas de orden, desprestigiaba el Movimiento Nacional (Hechos probados).- RESULTANDO Que la procesada Casilda Lazaro Ruiz de 25 años de edad, casada, natural y vecina de Alacon antes del Movimiento hacia propaganda marxista, despues del alzamiento intervino en robos y saqueos de casas particulares, destruyo la Iglesia y los archivos haciendole con gran entusiasmo sobre las Imagenes, desprestigiaba el Movimiento amenazaba e insultaba a las personas de derechas, huyo a Barcelona y al liberarse regreso al pueblo siendo detenida (Hechos probados).- RESULTANDO Que la procesada Genoveva Burillo Esteban de 40 años de edad, casada, natural y vecina de Alacon antes del Movimiento propagaba las ideas marxistas vio con gusto la destruccion de la Iglesia robo ropas en las casas de las personas de orden, se alegraba cuando fusilaban a alguno, excitaba a los hombres a matar a los facistas, ayudo a destruir a los archivos y desprestigiaba al Movimiento nacional (Hechos probados).- RESULTANDO que la procesada Joaquina Lascos Carodde 37 años de edad, casada, natural y vecina de Olliete antes del Movimiento hacia propaganda izquierdista, intervino en la destruccion de la Iglesia y de los archivos asi como en los saqueos de las casas de derechas, veia con sumo gusto los desmanes que se cometian, decia que aun eran pocos los fusilados, su marido era del comite y fue uno de los principales asesinos (Hechos probados).- RESULTANDO Que la procesada

16 octubre 39

Royo de 30 años de edad, casada, natural y vecina de Oliete antes del Movimiento pertenecía a izquierdas, intervino en la destrucción de la Iglesia lo lo que hacia con gran entusiasmo, robo y saqueo las casas de las personas de orden insultando y diciendo se habian fusilado a pocos, despr stigiaba el Movimiento y su marido fue de los principales criminales (hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por las procesadas Benita Burillo, Narcisa Alberó, Casilda Lazaro, Genoveva Burillo y Joaquina Loscos, son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parra 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda actuación de las encartadas así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de p rversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener cuenta debiendoseles imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por la procesada Francisca Lazaro son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa la actuación de la encartada así como sus antecedentes se ve existe en la misma de una manera mas marcada una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS que deb condenar y condenamos a Benita Burillo Lazara, Narcisa Alberó Burillo, Casilda Lazaro Ruiz, Genoveva Burillo Esteban y Joaquina Loscos Carod como responsables en concepto de autores de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor y a Francisca Lazaro Royo como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de una gran falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prisión menor; a todas como accesorias la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de abono el tot de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antoni Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.-

Al 71 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernades de la Mora de fecha 18 de Septiembre de 1939, por cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución de la de la sentencia recaida en la misma.+

Al 72 NOTIFICACION a BENITA BURILLO LAZARO NARCISA ALBERO BURILLO CASIDA LAZARO RUIZ+ GENOVEVA BURILLO ESTEBAN+ JOAQUINA LASCOS CARAD+ FRANCISCA LAZARO ROYO.- En Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman unas no haciendolo por elegar no saber haciendolo S.S. conmigo el Secretario que doy fé.- Narcisa Alberó, Casilda Lazaro, Genoveva Burillo, Joaquina Loscas, Francisca Lazaro.- El Secretario, Juan Mariñoso herbera. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Teruel exiando la presente que concuerda con su original al que en rem to de orden y visado por S.S. En Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Mariñoso Herbera